



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 700 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 15 SEP 2016

### VISTO:

El expediente administrativo N° 1096-2015, con CUT N° 118396-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Perene, organizado por Zacarías Hinojosa Untiveros, DNI N° 06755241, en representación de Dionicio Edmundo Merino Vergaray, sobre Delimitación de Faja Marginal del río Chavini margen derecha y de la quebrada Merino ambas márgenes, ubicado en el distrito Pangoa, provincia Satipo, departamento Junín, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el artículo 74° de la precitada Ley; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, por su parte el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos. Asimismo, el artículo 115° del citado reglamento se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, lo señalado en la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, tiene por objeto establecer y regular los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales;

Que, mediante documento, de fecha 05.10.2015, presentado por Zacarías Hinojosa Untiveros, en representación del señor, Dionicio Edmundo Merino Vergaray, según poder notarial adjunto al presente expediente, solicita Delimitación de Faja Marginal del río Chavini margen derecha y de la quebrada Merino ambas márgenes, colindante con la propiedad de su representado, ubicado en el distrito Pangoa, provincia Satipo, departamento Junín;

Que, con oficio N°1138-2015-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE, de fecha de registro 19.10.2015, la Administración Local de Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua IX UCAYALI, el expediente para la Aprobación de Delimitación de Faja Marginal del río Chavini margen derecha y de la quebrada Merino ambas márgenes, colindante con la propiedad del Señor Edmundo Merino Vergaray, ubicado en el distrito Pangoa, provincia Satipo, departamento Junín, presentado por Zacarías Hinojosa Untiveros;



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 700 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Que, mediante Informe Técnico N° 409-2016-AAA-U-IX/SDCPRH-JCGH, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, concluye que al haber realizado el estudio de la propuesta de Delimitación de Faja Marginal del río Chavini margen derecha y de la quebrada Merino ambas márgenes, colindante con la propiedad del Señor Edmundo Merino Vergaray, ubicado en el distrito Pangoa, provincia Satipo, departamento Junín; esta área técnica opina improcedente la propuesta de delimitación de las fajas marginales, debido a que las longitudes de las fajas marginales (142,56 m para el caso del río Chavini; y 139,73 para la margen izquierda y 169,73 m para la margen derecha de la quebrada Merino) no están acorde con los criterios técnicos mínimos necesarios para su aprobación, de acuerdo a lo establecido por el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, y el "Procedimiento y guía para la delimitación de faja marginal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 086-2011-ANA-DCPRH, donde se recomienda que la longitud mínima a delimitar debe ser 1 Kilometro;

Que, de la evaluación del expediente administrativo sobre Delimitación de Faja Marginal del río Chavini margen derecha y de la quebrada Merino ambas márgenes, colindante con la propiedad del Señor Edmundo Merino Vergaray, ubicado en el distrito Pangoa, provincia Satipo, departamento Junín, presentado por Zacarías Hinojosa Untiveros, en el cual observamos que esta no cuenta con opinión favorable por parte de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, quien es el órgano técnico encargado de aprobar o desaprobar técnicamente las solicitudes de Delimitación de Fajas Marginales, por lo que deviene en improcedente, toda vez que el estudio no cuenta con los criterios técnicos, para su aprobación en concordancia a la, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales (Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA);

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y por lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal N° 776-2016-ANA-AAA.IX-U/SDUJ, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX UCAYALI;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de propuesta de Delimitación de Faja Marginal del río Chavini margen derecha y de la quebrada Merino ambas márgenes, colindante con la propiedad del Señor Dionicio Edmundo Merino Vergaray, ubicado en el distrito Pangoa, provincia Satipo, departamento Junín; presentado por su representante Zacarías Hinojosa Untiveros, DNI N° 06755241, por las consideraciones expuestas en la presente resolución Directoral

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Perene, la notificación de la presente Resolución Directoral a Zacarías Hinojosa Untiveros, DNI N° 06755241, y Dionicio Edmundo Merino Vergaray, DNI N° 07203421, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese

  
Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR  
ANA - AAA IX UCAYALI

